

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

#### **Decreto N° 37182-MP-JP**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y  
LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA Y DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, el artículo 71 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 del 6 de octubre del 2004 y el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública.

#### *CONSIDERANDO:*

1°—Que es una tarea permanente del Estado el combatir cualquier forma de corrupción.

2°—Que mediante Ley N° 8422 del 6 de octubre del 2004 se promulgó la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la cual fue reglamentada por el Decreto N° 32333 del 12 de abril del 2005.

3°—Que la corrupción es un mal que amenaza a todas las sociedades y Estados, valiéndose de múltiples maniobras para burlar mecanismos de control y fiscalización, circunstancia que nos obliga a mantenernos en constante vigilancia, revisando periódicamente la normativa y estrategia para combatirla y cerrando cualquier portillo que le permita actuar.

4°—Que algunos funcionarios públicos, por la naturaleza de sus cargos, se enfrentan constantemente a situaciones de riesgo, lo cual, en aras de la transparencia y el deber de cuidado que debe privar en el ejercicio público, nos llama a extremar controles.

5°—Que es necesario regular con mayor precisión la lista de funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial, tanto al inicio, anualmente y al finalizar su nombramiento, incluyendo dentro de ella a todos aquellos funcionarios que tienen a su cargo el otorgar autorizaciones o permisos a particulares, o bien fiscalizar la ejecución de obras o servicios públicos.

6°—Que el Poder Ejecutivo le sometió a la Contraloría General de la República el proyecto del presente Reglamento, conforme al artículo 71 de la Ley N° 8422.

7°—Que el Poder Ejecutivo ha acogido las recomendaciones hechas por la Contraloría General de la República, contenidas en el Oficio 5689 (DJ-0590-2012) de 12 de junio del 2012.

8°—Que el Poder Ejecutivo reconoce y se muestra conciente de que la Contraloría General de la República podrá normar, en virtud de sus competencias constitucionales y legales, todo aquello que corresponda a sus encargos funcionales.

**POR TANTO,**

**DECRETAN;**

**“Reforma al artículo 56 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”**

Artículo 1.- Agréguese al artículo 56 inciso 3 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, un subinciso i), el cual se leerá de la siguiente manera:

“Aquellos que tengan a su cargo el otorgamiento de avales, permisos o autorizaciones a particulares, o fiscalizar la ejecución y cumplimiento de obras y servicios.”

Transitorio Único: Los departamentos de recursos humanos de los órganos y entes que conforman las Administraciones Públicas del Estado, deberán comunicar a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a un mes posterior a la publicación de este decreto, los funcionarios que en sus respectivas dependencias realizan las tareas indicadas en el artículo anterior y que no se encuentran incluidos actualmente dentro del grupo obligado a rendir la declaración de bienes.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los diecinueve días del mes de junio de dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda

Carlos Ricardo Benavides Jiménez  
Ministro de la Presidencia

Fernando Ferraro Castro  
Ministro de Justicia y Paz